

Procesal Caducidad Caducidad De La Segunda Instancia Desercion Expresion De Agravios Preclusion

JURISPRUDENCIA

Procesal. Caducidad. Caducidad de la segunda instancia. Deserción.

Expresión de agravios. Preclusión Se tiene por operada la deserción de los recursos interpuestos por el demandado contra la sentencia, pues sobre el recurrente la carga de verter sus agravios dentro del plazo previsto en la norma, so pena de que la omisión o la extemporaneidad de su presentación produzcan la caducidad de la segunda instancia por deserción, y con ello la preclusión de la oportunidad para expresar agravios.

Nº 114 Rosario, 03 de julio de 2015.- Y VISTOS Los presentes caratulados "MADERAS AMIANO S.A. C/ NAHHAS, JORGE C. S/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. Nº 328/14, venidos a la Sala a fin de resolver la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 138 por el demandado contra la sentencia Nº2359 dictada en fecha 13 de Agosto de 2014 obrante a fs. 134/136 y demás constancias de autos; Y CONSIDERANDO Que el apelante de fs. 138 no ha cumplimentado con la carga procesal de expresar agravios en esta instancia, pese a encontrarse debidamente notificado, conforme constancias de autos, tanto de la radicación de los autos en esta Sala como del traslado para expresar agravios y del decreto que ordenó pasar los autos a la Sala para resolver. Que el Código de rito expresamente establece la deserción del recurso para casos como el presente (Art. 364). Que al respecto se ha dicho "Pesa sobre el recurrente la carga (o sujeción procesal, según la terminología acuñada por Jorge Peyrano) de verter sus agravios dentro del plazo previsto en la norma, so pena de que la omisión o la extemporaneidad de su presentación produzcan la caducidad de la segunda instancia por deserción, y con ello la preclusión de la oportunidad para expresar agravios: la firmeza de la resolución impugnada (Art. 236) y las costas de la segunda instancia a su exclusivo cargo (art 241)". (Conforme Carillo, Hernán, Comentario al art. 364 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Ee, 2º edición actualizada, Ed. Juris, p. 464). Asimismo: "en el primer caso, es decir cuando el apelante no expresa agravios, la pérdida del recurso opera inmediatamente, ya que el incumplimiento de la carga es manifiesto y no requiere una investigación de los hechos demasiado exigente por parte del Ad Quem (determinar la no presentación del escrito de agravios)" (Conforme Edgar J. Baracat al Comentario del art. 364 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Ee, Análisis Doctrinario y Jurisprudencial, dirigido por Jorge W. Peyrano, Juris T 2 p. 136). En consecuencia, y atento a las constancias de autos y lo normado por el CPCC, corresponde tener por desiertos los recursos de apelación y nulidad inter puestos por el demandado a fs. 138 de autos. Por tanto, la Sala Tercera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; RESUELVE: 1. Tener por operada la deserción de los recursos interpuestos por el demandado a fs. 138 contra la sentencia Nº2359 dictada en fecha 13 de Agosto de 204, con costas al apelante (Art. 229 CPCC). 2. Fijar los honorarios del profesional actuante en el ...% de los que, en definitiva, resulten regulados en primera instancia. Insértese, hágase saber y oportunamente bajen. ("MADERAS AMIANO S.A. C/ NAHHAS, JORGE C. S/ JUICIO EEECUTIVO Expte . 328/14) CUNEO CHAUMET ARIZA

Correlaciones Unión Geofísica Argentina SA s/concurso preventivo s/ incidente de nulidad - Tribunal
Cám. Nac. Com. - Sala A - 01/11/2012 002724E